# ÁREA K

# JUSTICIA

**Expedientes Área ..... 30**
**Expedientes rechazados ..... 11**
**Expedientes remitidos a otros organismos..... 17**
**Expedientes en otras situaciones ..... 2**

A lo largo del año 2015 se han recibido 30 quejas en el Área de Justicia (2 quejas menos que durante el año 2014 en el que se presentaron 32). Sin embargo, teniendo en cuenta que en el año 2014 se habían registrado 9 expedientes menos que en el ejercicio 2013, constatamos que el número de quejas en esta materia se ha visto reducido en los últimos tres años.

Las problemáticas que determinan el recurso a esta institución por parte de los ciudadanos son las mismas que se han puesto de manifiesto en años anteriores.

Así, el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales ha dado lugar a la presentación de 9 quejas; en el apartado de abogados y procuradores se han registrado 12 quejas (práctica profesional, honorarios, justicia gratuita y colegios de abogados); las quejas relacionadas con personas privadas de libertad y el correspondiente régimen penitenciario ascienden a 6; además, se han registrado 2 quejas relativas a problemas relacionados con el Registro Civil. También se ha planteado 1 queja que no es susceptible de encuadrarse en ninguno de los epígrafes en los que se divide el Área de Justicia.

En los expedientes registrados no se ha dictado por nuestra parte ninguna resolución teniendo en cuenta, como se ha expuesto reiteradamente en los sucesivos Informes anuales, la inexistencia de competencias en esta materia. Por esta razón, los expedientes se remiten a la Defensora del Pueblo exceptuando, entre otros, aquellos en los que las pretensiones de los reclamantes se dirigen a modificar concretas resoluciones judiciales, así como los que plantean cuestiones privadas.

## 1. FUNCIONAMIENTO DE ÓRGANOS JUDICIALES

El funcionamiento de los órganos jurisdiccionales ha dado lugar a la presentación de 9 quejas (3 en las que se ponen de manifiesto irregularidades procedimentales y 6 en las que los reclamantes plantean su disconformidad con el contenido de diversas resoluciones judiciales).

Los expedientes **20151113** y **20150653** se remitieron a la Defensora del Pueblo. Sin embargo, los 7 restantes fueron objeto de archivo por parte del Procurador del Común. En concreto, en aquellos en los que los interesados manifestaban su disconformidad con el contenido de concretas resoluciones judiciales, se hacía referencia al contenido del art. 117.1 CE (en el que se recoge el principio de independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional) y se indicaba a los reclamantes que la modificación de las resoluciones judiciales debe seguir el procedimiento establecido en las leyes procesales mediante la interposición del correspondiente recurso.

## 2. ABOGADOS, COLEGIOS DE ABOGADOS Y JUSTICIA GRATUITA

Como se ha indicado anteriormente, en este apartado se han presentado 12 quejas (4 quejas en las que se cuestiona la correspondiente actuación de un letrado, 2 quejas sobre los honorarios de estos profesionales, 2 quejas relacionadas con los colegios de abogados (una relativa al Consejo de la Abogacía de Castilla y León y otra al Colegio de Abogados de Palencia), 3 sobre el reconocimiento del derecho a litigar gratuitamente y 1 más que no dispone de epígrafe específico.

En los expedientes **20150401, 20150605, 20151135 y 20151992** los reclamantes manifestaban su disconformidad con la actuación de los letrados a los que habían encomendado la defensa de sus intereses. Con carácter general, los expedientes en los que se plantea esta problemática se archivan por el Procurador del Común poniendo de manifiesto a sus autores que si dichos profesionales incurren en responsabilidad civil, penal o disciplinaria, no nos corresponde la exigencia de responsabilidad, ni pronunciarnos sobre su posible concurrencia, sino que es el particular el que debe decidir, si procede o no, el ejercicio de acciones, ya sea ante los Tribunales de Justicia o en el correspondiente colegio de abogados.

En concreto, en el apartado de honorarios se ha incluido el expediente **20151910** en el que se planteó una cuestión idéntica a la que fue objeto, en el ejercicio 2013, del registrado con el número **20132543**. En este caso el reclamante manifestaba su disconformidad con el importe de la minuta de honorarios presentada por un letrado de la Comunidad de Castilla y León como consecuencia de su intervención en un proceso contencioso y que ascendía a 2.677 euros (nos indicaba en su reclamación que "un importe tan alto (…) supera mi sueldo

mensual"). Dicho expediente se archivó poniendo de manifiesto al autor de la queja que la tasación de las costas se rige, en cuanto a sus conceptos e importe, por las normas generales, lo que supone la aplicación de las normas orientadoras de los colegios de los lugares donde estén ubicados los tribunales. También se indicó que no corresponde a esta institución determinar si, en el caso concreto, podría ser incorrecta, por excesiva, la minuta objeto de la queja considerando el trabajo desarrollado por el letrado, puesto que esta cuestión debía ser planteada en el correspondiente incidente de impugnación de la tasación de costas.

Las quejas relativas al Consejo de la Abogacía de Castilla y León y al Colegio de Abogados de Palencia, **20150649 y 20151076** respectivamente, fueron remitidas a la Defensora del Pueblo. Respecto a esta última, hemos tenido conocimiento de que la misma fue archivada una vez recibido el informe del Colegio de Abogados de Palencia.

Finalmente, en relación con las 3 quejas sobre el derecho a litigar gratuitamente (**20151080, 20154004 y 20154288**) debe tenerse en cuenta que la asistencia jurídica gratuita es una competencia del Ministerio de Justicia o, en su caso, de la comunidad autónoma correspondiente (si se ha producido el traspaso) y que la Comunidad de Castilla y León no ostenta competencias en materia de justicia. En consecuencia, se procedió a la remisión de los 3 expedientes citados a la Defensora del Pueblo.

## 3. ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA

Todos los expedientes (**20150143, 20150333, 20151104, 20151180 20154302 y 20154361**) fueron remitidos a la Defensora del Pueblo dada la falta de competencias de esta procuraduría en relación con el contenido de dichas reclamaciones.

## 4. REGISTRO CIVIL

A lo largo del año 2015 se han recibido 2 reclamaciones relacionadas con el funcionamiento de los órganos encargados del Registro Civil (**20150556** y **20151139**); la primera tenía como objeto una resolución de denegación de nacionalidad por razón de residencia y la segunda otra denegación, también, pero de una inscripción de nacimiento.

Ambas reclamaciones se remitieron a la Defensora del Pueblo, en atención a la circunstancia de que los órganos encargados del Registro Civil no forman parte de la Administración autonómica o local de Castilla y León.

En concreto, en el expediente **20151139** el autor de la queja se mostraba disconforme con la inscripción de nacimiento de su hijo en Madrid (en uno de cuyos hospitales había nacido) cuando su deseo era que fuera inscrito en Segovia como sus hermanos mayores.

Sin embargo, constando que el domicilio de los padres es El Espinar y no Segovia, la Defensora del Pueblo entendió que no existía irregularidad en la actuación del Registro Civil ya que solamente se puede practicar la inscripción en Madrid (lugar de nacimiento) o en El Espinar, localidad en la que radica el domicilio del progenitor.